

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 204

Fecha Estado: 30/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180033500	Ejecutivo Singular	RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON	GROUP ARG S.A.S.	Auto declarando terminado el proceso Termina por pago total de la obligación.	29/11/2022	1	
05266310300220200003100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ARTURO - USME GUTIERREZ	MARIA ISABEL SALAZAR DE RESTREPO	Auto declarando terminado el proceso Termina por pago de las cuotas en mora.	29/11/2022	1	
05266310300220220006000	Verbal	FABIO NELSON JARAMILLO MONSALVE	ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A.	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada el día 26 de enero de 2023 a las 9:00 A.M.	29/11/2022	1	
05266310300220220021400	Verbal	ALEJANDRA CORREA BRAND	EDUARDO JOSE VILLAMIZAR GOMEZ	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA MARTINEZ CHAUX.	29/11/2022	1	
05266310300220220022900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES YEPES VALENCIA	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	29/11/2022	1	
05266310300220220028700	Verbal	LUIS ANTONIO - ZULUAGA RAMIREZ	HECTOR GIOVANNY - CASTAÑO DIAZ	Auto que pone en conocimiento Autoriza retiro demanda.	29/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	884
Radicado	05266 31 03 002 2018 00335 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON
Demandado (s)	GROUP ARQ S.A.S.
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

En escrito anterior los abogados de ambas partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, así como piden la cancelación de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por los apoderados del demandante y de la parte demandada, contando el primero con facultad para recibir; en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, que además los gastos de secuestro serán asumidos por la parte demandada, siendo entonces procedente acceder a la terminación.

Sin embargo, como el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA solicitó el embargo remanentes que llegaren a quedar y para el proceso que allí cursa radicado 2019-00445, se levantará la única medida vigente que pesa sobre el Yate MASSIMO I, con la advertencia de que el mismo quedará embargado por cuenta de esa dependencia judicial para el proceso en mención, conforme a la nota tomada mediante auto del 14 de diciembre de 2020. Se advertirá al secuestro que de ahora en adelante deberá rendir los informes a ese despacho judicial.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar sobre el Yate MASSIMO I, advirtiéndole que quedará por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena.

De igual forma, se oficiará al secuestre a fin de que, a partir de la presente fecha, rinda las cuentas de su gestión ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena por cuenta de quien queda embargado el yate dejado bajo su administración.

Con respecto a los bienes inmuebles 060-92886 y 060-92886, el secuestre JUAN FERNANDO MAYORGA deberá rendir cuentas finales de su gestión, toda vez que con la inscripción de la dación en pago, la oficina de Registro de IIPP de Cartagena ya levantó la medida de embargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

#### RESUELVE

1º. Declarar TERMINADO este proceso EJECUTIVO de RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON contra GROUP ARQ S.A.S., por pago total de la obligación y las costas.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el YATE MASSIMO I. Para el efecto, ofíciase a la DIMAR y a la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena, advirtiéndole que la medida que fue inscrita en el libro de gravámenes Tomo IV folio 201 sobre el yate referido, queda por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena para el proceso 2019-00445 de ese juzgado, en virtud del embargo de remanentes por ellos decretado.

Ofíciase al secuestre a fin de que, a partir de la presente fecha, rinda las cuentas de su gestión ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena por cuenta de quien queda embargado el yate dejado bajo su administración.

3º Con respecto a los bienes inmuebles 060-92886 y 060-92886, el secuestre JUAN FERNANDO MAYORGA deberá rendir cuentas finales de su gestión, toda vez que con

la inscripción de la dación en pago, la oficina de Registro de IIPP de Cartagena ya levantó la medida de embargo.

4° Ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE:



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 886
Radicado	05266 31 03 002 2020 00031 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	CARLOS ARTURO USME GUTIÉRREZ
Demandado (s)	MARÍA ISABEL SALAZAR DE RESTREPO
Tema y subtema	TERMINA POR PAGO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo CARLOS ARTURO USME GUTIÉRREZ, contra MARÍA ISABEL SALAZAR DE RESTREPO, solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el conflicto entre las partes no termina, no hay cancelación de la obligación, no lugar a cancelar los títulos; pero lo que importa es la voluntad de las partes y la solución que más se ajuste a sus intereses.

La solicitud ha sido presentada por el señor apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

### R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo hipotecario de CARLOS ARTURO USME GUTIÉRREZ, contra MARÍA ISABEL SALAZAR DE RESTREPO, por pago de las cuotas en mora, respecto a los pagarés aportados como base de recaudo.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas.

3º. Para el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución puesto que los mismos fueron aportados de manera digital, la parte demandante deberá hacer presentación personal de los mismos a la secretaría del juzgado, para dejar la constancia que el proceso terminó por el pago de las cuotas en mora pero que continua la obligación vigente y que tales documentos siguen prestando merito ejecutivo; en relación a la solicitud de desglose de la hipoteca que consta en la Escritura Publica Nro. 2.760 del 20 de octubre de 2017, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín, con constancia de vigencia en favor del señor CARLOS ARTURO USME GUTIÉRREZ, de igual manera deberá presentar el original del documento público.

4º. Se ordena la terminación y archivo del proceso. Sin condena en costas.

### NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
J U E Z





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00214 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ALEJANDRA CORREA BRAN Y OTROS
Demandado (s)	EDUARDO JOSÉ VILLAMIZAR GÓMEZ
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Se allega la respuesta a la demanda presentada por el demandado a través de apoderada, quien además anexa el poder conferido y en atención a ello, se reconoce personería para representar al señor EDUARDO JOSÉ VILLAMIZAR GÓMEZ, a la abogada ALEJANDRA MARTINEZ CHAUX, portadora de la T.P. 129.195 de C.S.J., en los términos del poder conferido.

Atendiendo la solicitud de la apoderada y al reconocimiento de la personería ya efectuado, se requiere a la parte actora a fin de que, en adelante, envíe los memoriales correspondientes a la contraparte, conforme al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como la respuesta allegada fue oportuna y frente a ella ya se ha pronunciado la parte demandante, en firme el presente auto se procederá a fijar fecha para la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO (S)	CARLOS ANDRES YEPES VALENCIA
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA MEDIDAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Tal como es solicitado por la parte actora, de conformidad al Art. 466 del C. G. del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar al demandado CARLOS ANDRES YEPES VALENCIA, en el proceso que cursa en su contra en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., Radicado 2020-00784.

Oficiese a la mencionada dependencia para que tome la nota respectiva en el expediente.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00287 00
Proceso	VERBAL -REIVINDICATORIO
Demandante (s)	MIRYAM DEL SOCORRO RENDÓN MESA Y OTROS
Demandado (s)	HÉCTOR GIOVANNI CASTAÑO DÍAZ
Tema y subtemas	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

De acuerdo con la solicitud que mediante memorial que precede hace la apoderada de la parte demandante, pues así lo permite el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el RETIRO DE LA DEMANDA.

ARCHÍVESE lo actuado en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	879
Radicado	05266310300220220006000
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUZ MARINA MONSALVE ZAPATA, PAULA YAZMÍN JARAMILLO MONSALVE, YOVANNY ANDRÉS JARAMILLO MONSALVE Y FABIO NELSON JARAMILLO MONSALVE
Demandado (s)	"HDI SEGUROS S.A.", YOVANNY ANDRÉS VÁSQUEZ USMA Y MATEO PALACIO HURTADO
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, con pronunciamiento de algunas de las partes, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 del presente año, que excepciona la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es:

<https://call.lifesecloud.com/16523628>

Cualquier información que las partes o sus apoderados requieran para lograr los fines de la audiencia, la podrán solicitar al teléfono 334-65-81 o al correo electrónico del Juzgado [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El expediente completo se puede consultar en el enlace:

[05266310300220220006000](https://05266310300220220006000)

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

## **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTAL**

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

## **2. PRUEBAS DE LA SOCIEDAD DEMANDADA “HDI SEGUROS S.A.”.**

### **2.1. DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas y en su valor legal, los documentos que fueron aportados con la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Practíquense los Interrogatorios de Parte que el señor apoderado de esta sociedad le hará a los demás demandados y a los demandantes; aquí está incluido el Interrogatorio de Parte que pidió al responder el llamamiento en garantía que le hizo el co-demandado Yovanny Andrés Vásquez Usma

## **3. PRUEBAS DEL DEMANDADO YONANNY ANDRÉS VÁSQUEZ USMA:**

### **3.1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como PRUEBAS y en su valor legal, los DOCUMENTOS aportados y aducidos con la respuesta a la demanda y con Llamamiento en Garantía que le hizo a la sociedad “HDI Seguros S.A.”.

### **3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Practíquese el Interrogatorio de Parte que el señor apoderado le hará a los demandantes.

### 3.3. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS:

Las señoras Mónica Patricia Castrillón Zuluaga y Leidy Johanna Torres Aguilar, ratificarán las declaraciones que rindieron ante Notaría. Será carga de la parte demandante que aportó tales declaraciones, hacer que las mencionadas señoras comparezcan a la audiencia.

### 4. PRUEBAS DEL CODEMANDADO MATEO PALACIO HURTADO:

#### 4.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como PRUEBAS y en su valor legal, los documentos que presentó con la respuesta a la demanda y con la respuesta al llamamiento en garantía que le hizo la sociedad “HDI Seguros S.A.”.

#### 4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese el Interrogatorio de Parte que el señor apoderado le hará a los demandantes.

#### 4.3. PRUEBA PERICIAL:

El dictamen que se ha presentado y que se denominó Informe Técnico y que en otras partes se denomina Prueba Pericial, se tendrá como ésta última y, en consecuencia, por haberlo solicitado así otro de los demandados y considerarlo el Juzgado necesario, se ordena la comparecencia a la audiencia de quien suscribió dicho dictamen pericial Sr. Roger Kevin Palacio Devia, siendo carga de esta parte lograr que dicho señor comparezca a la audiencia.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**